

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil. Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo recompensar los señalados servicios que el Brigadier de caballería, Coronel del cuerpo de Estado Mayor Don Joaquín Riquelme y Gomez, ha prestado como Jefe de la sección del tercer ejército y distrito,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del mismo ejército, aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre gastos.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al Jefe de Escuadra D. Joaquín Gutiérrez de Rabalcaba y Casal y á los Brigadieres de la Armada D. Blas García de Quesada y Lopez Llanos y D. Manuel Sivila y Posada por los servicios que han prestado durante la guerra con Marruecos,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes.

Queriendo recompensar los distinguidos servicios que el mariscal de Campo D. Francisco Serrano de Beñoya, Comandante general del Campo de Gibraltar, ha prestado durante el transcurso de la campaña de Africa,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército, aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Salamanca á Ciudad-Rodrigo:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Gobernador civil y Consejo provincial de Salamanca, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que, de conformidad con los citados dictámenes, me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado

de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que de Orense ha de terminar en Lugo:

Vistos los informes del Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Orense y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresan los párrafos primero y tercero del artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que, de conformidad con los citados dictámenes, me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Mariano Ballesteros para que en el plazo de seis meses pueda verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo desde Jerez de la Frontera se dirija directamente á Puerto-Real; en el concepto de que esta autorización no le da derecho á la concesión de este camino ni á indemnización de ningún género, reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que lo soliciten, y elegir el proyecto que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo al mismo tiempo presentes los particulares creados bajo las garantías de anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno—Negociado 3.º—Quintas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Felipe Ferrero en reclamación del acuerdo por el que el Consejo provincial de Leon declaró que Faustino Cueto, licenciado del ejército, estaba por esta sola circunstancia exento del servicio militar, y no tenia por lo tanto obligación de cubrir la plaza de soldado que le tocó en suerte en el sorteo verificado en el pueblo de Toral de los Guzmanes el año 1857 para la organización de la reserva:

Visto el art. 2.º y el párrafo primero del 43 de la ley de reemplazo vigente:

Considerando, que si bien es cierto que al tiempo de hacerse la declaración de soldados era Faustino Cueto licenciado del ejército por haber cumplido el tiempo de su empeño, tambien lo es que solo sirvió por el plazo de seis años:

Considerando que la obligación de todo español á quien alcance la suerte de soldado se extiende á servir en el ejército por tiempo de ocho años, y que por lo tanto no habiendo servido Faustino Cueto mas que seis, le faltan dos para cumplir con este deber sagrado:

Considerando, que de declarar sin limitación de ningún género que los mozos que fueren licenciados del ejército sean libres, vendria á existir notable desigualdad en un servicio en que debe reinar la igualdad mas absoluta, puesto que, habiendo algunos que solo han servido plaza por menos tiempo del que pre-

fijs la ley para el servicio obligatorio, se relevarian de responsabilidad llenando su compromiso, al paso que aquellos á quienes toca por su suerte se ven obligados á servir por ocho años:

Considerando que tanto por la ley de reemplazos como por las Reales órdenes vigentes respecto al alistamiento de Milicias provinciales, deben incluirse en este último todos los mozos aun cuando se hallen sirviendo en el ejército, si bien disfrutaran del derecho de que se les abone el tiempo que lleven servido;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar que Faustino Cueto, soldado actualmente en el cuerpo de la Guardia civil, cubra la plaza que le tocó en la expresada quinta de 1837 para Milicias provinciales, por el cupo de Toral de los Guzmanes hasta cumplir los ocho años que exige la ley, aunque con el abono correspondiente al tiempo que hubiere servido; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 154.

Con arreglo á lo resuelto por las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1838, 31 de Diciembre de 1839, 31 de Marzo próximo pasado y bajo las condiciones determinadas en el pliego expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, se sacará á pública subasta en las casas consistoriales del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Barcelona, á las 12 del día 30 del venidero mes de Mayo, el servicio del alumbrado público y particular por gas de dicha ciudad con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador de aquella provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten entrar en licitación. Zamora 23 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Vigilancia pública.

NUM. 155.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia pública, que practiquen las más esquisitas diligencias en averiguación del paradero de Ramona Lastra, cuyas señas personales se expresan á continuación, procesada en el Juzgado del distrito de la plaza de Valladolid, sobre robo de efectos que también se designan, remitiéndola caso de ser hallada á disposición de este Gobierno. Zamora 23 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

san á continuación, procesada en el Juzgado del distrito de la plaza de Valladolid, sobre robo de efectos que también se designan, remitiéndola caso de ser hallada á disposición de este Gobierno. Zamora 23 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Señas de la Ramona Lastra.

De estado soltera, natural de Santander, como de 35 años, estatura regular, color blanco y bueno, ojos al parecer garzos, pelo castaño claro, con un vestido de percal de colores, pañuelo fuerte color ceniciento con rayas azules.

Efectos robados.

Un vestido de percal fondo morado con rayitas entre blancas y encarnadas con estrechitas del mismo color y cenefas de arriba abajo entre blancas y encarnadas. Otro vestido también de percal fondo de color de chocolate, franjas de arriba abajo formando enredadera y en medio de estas listas blancas y encarnadas. Otro de cubica negro nuevo. Un par de enaguas nuevas con puntilla de telar. Un refajo de paño de damasco encarnado nuevo y grande. Otro de niña y dos pares de enaguas de algodón nuevas, una de estas con puntilla hecha á mano.

Vigilancia pública.

NUM. 156.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia pública, procurarán la captura y remisión al Juzgado de primera instancia de Ponferrada, de Antonia Callejo, vecina de Robledo de Losada, á fin de que sufra la pena de 26 meses de prisión correccional y sujeción á la vigilancia de la autoridad durante el tiempo de su condena y otro tanto más, por amancebamiento y escándalo público con Juan Mendez. Zamora 23 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Señas de Antonia Callejo.

Edad 35 años, estatura baja, pelo negro, color trigueño, ojos negros, nariz roma, vestía estameña verde ó de picole pajizo, justillo de mahon, pañuelo blanco al cuello y á la cabeza encarnado.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia por providencia dictada con fecha 11 del actual de conformidad con lo espuesto por el Ministerio fiscal, ha acordado que cuando en pleitos pendientes se exhiban poderes para legitimar la representación de las partes á calidad de recogerlos por necesarios para otros usos, en

vez de arreglarse por los Escribanos su cunta diligencia de la exhibición, como se ha observado haberse hecho abusivamente en algunos casos, se estienda copia literal de los indicados poderes con objeto de no perjudicar los derechos de la Hacienda pública por lo relativo al papel sellado y con el de poderse puntualizar si está ó no bien legitimada la representación de los litigantes; y ha mandado al propio tiempo que para conocimiento de los Juzgados de primera instancia del territorio de esta Audiencia, se dirija la correspondiente circular por medio de los Boletines oficiales á los efectos que en la misma se expresan.

Lo que de su orden comunico á V. á los fines indicados, dando aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Abril de 1860.—Vicente Lusarreta.—Sr. Juez de primera instancia de ...

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zamora.

Relacion de las adjudicaciones, en esta provincia, acordadas por la Junta superior de ventas, en sesion de 31 de Marzo próximo pasado.

NUM. REMATE del inventario. RS. VB.

- | | | |
|-----|--|--------|
| 19 | Casa en la calle del huerto del pueblo de San Marcial, procedente de beneficencia, rematada y adjudicada á D. José de la Fuente, vecino del mismo pueblo, en | 2100 |
| 33 | Primer quignon del monte titulado San Vicente, en término y de los propios de Castroverde de Campos, id. id. á D. Gregorio Palmero, vecino de Villanueva del Campo, en | 260000 |
| Id. | Segunda id. id. id. á id. en | 223500 |
| 50 | Cuarto quignon de la heredad en término de la Hincista, procedente de beneficencia, id. id. á D. Sebastian Covarrubias, vecino de Madrid, en | 30000 |
| 33 | Primer quignon de la heredad en término de Roales, procedente de id. id. id. á D. Clemente Caño, rematante en Madrid y vecino de Zamora, en | 31100 |
| Id. | Segundo id. id. id. á id. id. en | 37100 |
| 68 | Primero id. de la heredad llamada los Llanos, en término de Algodre, procedente de beneficencia, id. id. á D. José Maria Fernández, vecino de Madrid, en | 38200 |
| Id. | Segundo id. id. id. á Don Francisco Armengol, vecino de id. en | 36400 |

- | | | |
|-----|--|-------|
| Id. | Tercero id. id. id. á Don Damian Bayon, vecino de id. en | 37100 |
| Id. | Cuarto id. id. id. á Don Francisco Armengol, vecino de id. en | 40000 |
| Id. | Setimo id. id. id. á id. id. en | 44600 |
| 92 | Tierras en término de la Bobeda procedentes de beneficencia, id. id. á D. Manuel Alonso Carbajosa, vecino de esta ciudad, en | 3900 |
| 96 | Prado en termino y de los propios de San Marcial, id. id. á D. Francisco Barrios, vecino del mismo pueblo, en | 9600 |
| 97 | Otro id. en id. id. id. á D. Manuel Santamaria, vecino del Perdigon, en | 23100 |
| 98 | Otro id. en id. id. id. á D. Manuel Martin, vecino de San Marcial, en | 13300 |
| 99 | Otro id. en id. id. id. á D. Hermenegildo Rodriguez, vecino de id. en | 15200 |
| 100 | Otro id. en id. id. id. á D. Francisco Izquierdo, vecino del Perdigon, en | 20100 |
| 113 | Heredad en término de Morerueta de los Infanzones, procedente de beneficencia, id. id. á D. Justo Santos, de esta vecindad, en | 43300 |
| 119 | Heredad en término de Torres, procedente de id. id. id. á D. Felix Bonifaz, vecino de id. en | 63300 |
| 158 | Quignon de tierras en término de la Boveda, procedente de id. id. id. á D. José Crespo Montero, de esta vecindad, en | 20500 |
| 190 | Pradera en término y de los propios de Quintanilla del Monte, id. id. á D. Manuel Aguado, vecino del mismo pueblo, en | 2410 |
| 191 | Otra id. en id. id. id. á id. en | 10810 |
| 497 | Vacillar en término y de los propios de Morerueta de los Infanzones id. id. á Felix Cabezas, vecino de Torres, en | 2800 |
| 498 | Cortinas en id. id. id. á D. José Cantuche, vecino de Morerueta, en | 1100 |
| 505 | Prado en término y de los propios de Villalazan id. id. á D. José Chillón, vecino del mismo pueblo, en | 14100 |
| 510 | Terreno roturado en id. id. id. á D. Manuel Albarán, de esta vecindad, en | 10000 |
| 513 | Heredad en término y de los propios de Torres id. id. á D. Justo Santos, vecino de esta ciudad, en | 23800 |
| 514 | Heredad en id. id. id. á D. Bernardo Sanchez Navalon, vecino de id. en | 26000 |
| 738 | Heredad en término y de los propios de Cerecinos del Carrizal, id. id. á D. Gerónimo Cuadrado, vecino de Arquillines, en | 81300 |

Se publica en este periódico oficial para conocimiento de los compradores y á fin de que puedan realizar los pagos sin aguardar á que judicialmente les notifiquen los real cen en el término de 15 días, designando el Juzgado donde elijan formalizar las respectivas escrituras, siempre que las mayores ofertas no se hayan hecho en los estrados del de Zamora.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales deben poner en conocimiento de los compradores las adjudicaciones que se publiquen y que hagan referencia á los vecinos de su respectivos pueblo Zamora 13 de Abril de 1860. - José G. Pimentel.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 12 del corriente mes, me remite para su publicación el siguiente

ANUNCIO.

Nos D. Antonio Zambrana, Abogado de la Real Audiencia pretorial, individuo de mérito de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, y ex-Director general de la corporación, Inspector de la Escuela general preparatoria y de las especiales existentes, Curador de la Academia de Nobles Artes de San Alejandro, Presidente delegado de la comisión provincial de Instrucción primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la comisión sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de Procedimientos e Instituciones criminales, Rector de la Universidad literaria de la Habana etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor ó de Licenciado en filosofía seccion de ciencias físico-matemáticas en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: que en esta de la Habana, se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la expresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotación fija su título habilita para optar á la propiedad y sustitución de las cátedras de número de la misma, y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) previa oposición y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Rector Protector de este establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos con otros del Reglamento que se han estimado con-

ducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios oficiales de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el claustro general ha señalado el siguiente:

1.° Demostrar científicamente las ciencias que puedan clasificarse como físico-matemáticas.

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 31 de Enero de 1860 = Licenciado Antonio Zambrana, Rector = Licenciado, Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario. - Hay un sello.

Artículos del plan de instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y del Reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

144. P-Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes: La calidad de Español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de veinte y dos años.

No haber sido condenado á penas aflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitación.

145. R- Los ejercicios consistirán: 1.° En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de convocación.

2.° En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria, siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron la aprobación, permanecerán en la Secretaría de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.° En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora mesceda de tres, las reflexiones que se juzgaen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.° En un examen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogia ó método de enseñanza.

5.° Los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirujia, tendrán además dos ejercicios prácticos

En el primero irán acompañados de los Jueces á una de las salas de Clínica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día, un enfermo de Medicina y otro de Cirujia. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos, deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los jueces y opositores al anfiteatro explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos, con espresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curacion, exponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta al fin su curacion con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus co-positores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de 24 horas una leccion de Anatomia práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

7.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

8.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

9.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

10.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

11.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

12.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

13.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

14.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

15.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

16.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

17.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

18.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

19.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

20.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

21.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

22.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

23.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

24.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

25.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

26.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

27.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

28.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

29.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

30.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

31.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

32.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

33.° El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

Rector á Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañan á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores se les avisará si residiesen en la Isla, fijándose el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningún caso podrán diferirse mas de un mes.

119. P-El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. P-Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. P-Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122. P-Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los que gusten hacer oposición á dicha cátedra Salamanca 19 de Abril de 1860. - El Rector, Tomás Calista.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ulpiano G. de Frias, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su Partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y á testimonio del que refrenda, sigo autos ejecutivos á instancia del Procurador de causas de este número D. Justo del Barco y Villalobos, en representación de D. José María Pulido, de esta vecindad, contra D. Antero Doncell y su esposa Doña Crisanta Arias, que lo son de San Cebrian de Castro Torafe, por cantidad de 10 000 rs. vn., á cuyo pago y el de las costas les tengo condenados, y para hacerlo efectivo se les ha embargado la casa de su morada consistente en dicho pueblo de San Cebrian y su calle titulada de Zamora, compuesta de toda clase de habitaciones, y respecto á no hallarse grabada con cargo alguno, se estimó su valor por el perito nombrado por el Tribunal para disimular la discordia en que estaban los nombrados por las partes, en 23 030 rs., por cuya suma se sacó á público remate; y no habiendo habido licitador alguno, he acordado la retasa de la misma que ha tenido efecto, y quedado reducido su valor á 18.250 rs., por cuya cantidad he acordado salga á nuevo remate: en su consecuencia, las personas que gusten interesarse en el mismo pueden hacer las proposiciones que tengan por conveniente en el oficio del actuario, en donde les serán admitidas, siempre que las contemple justas; atendándose que la subasta ha de tener lugar en las salas de audiencia de este mi Juzgado en el día 11 del próximo mes de

Mayo de 10 á 12 de su mañana. Zamora 19 de Abril de 1860.—Ulpiano G. de Frias.—Por O. de S. S., Nicolas Rodriguez Tellez.

El Sr. D. Ulpiano Gregorio de Frias, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido etc.

Hago saber; Que en este mi Juzgado y á testimonio del infrascrito que refrenda, se sigue autos ejecutivos contra Esteban Roldán y su mujer Teresa Rodriguez, como principales, y Felipe Mezquita, como fiador, mancomunados solidariamente, todos vecinos de Moreruela de Infanzones, por cuantía de 2.900 reales que son en deber á D. José Garcia Pimentel, de esta vecindad, en los que le representa el Procurador de este juzgado D. Angel de las Heras, y á cuyo pago y el de las costas les tengo condenados por la sentencia dada y pronunciada en los mismos en 12 de Febrero del año último de 1859, y al efecto se han embargado y subastado bienes de la pertenencia de los deudores, y entre ellos lo ha sido un vacillar en término del espresado pueblo y sitio de las Moreruelas, correspondiente al Roldán y su mujer, de cabida de 1500 cepas, lindante con otro de Ruperto Salazar y vacillar de Francisco Turriño, vecinos de insinuado pueblo, que fué tasado en concepto de libre en 5000 reales, y anunciada la subasta del mismo tuvo lugar el remate en favor de Antonio Martin, por la cantidad de 3335 rs. en 2 de Enero del presente año, cuyo remate fué aprobado en el acto, y no habiéndose presentado el rematante Antonio Martin, vecino de referido pueblo á consignar dicha cantidad sin embargo del tiempo que ha transcurrido y de haberse hecho saber, visto lo solicitado por espresado Procurador, he acordado que por cuenta del Antonio Martin se saque a nueva subasta y por la indicada cantidad de los 3335 rs. en que le fué ramatado; en su consecuencia, las personas que tengan á bien interesarse en el remate, pueden hacer las proposiciones que tengan por conveniente en la Escribanía del actuario; entendiéndose que el remate ha de tener efecto en las Salas de audiencia de este Juzgado el día 27 de Abril próximo de 10 á 12 de su mañana. Zamora 23 de Marzo de 1860.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Nicolas Rodriguez Tellez.

En la ciudad de Zamora 21 de Enero de 1860, el Sr. D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido y especial de Hacienda pública de ella y su provincia.

En el pleito de menor cuantía que en este Juzgado de Hacienda ha pendido y pende entre partes, de la una Doña Francisca Sanchez Nova, viuda, de esta vecindad, su Procurador D. Angel de las

Heras, y de la otra el Promotor Fiscal de Hacienda y los estrados del Tribunal en ausencia de D. Francisco Maria Ferrer, Visitador que fué del papel sellado de esta provincia, sobre que con preferencia al resultado de la causa criminal que se sigue al D. Francisco, por cohecho, se satisfagan á la Doña Francisca 1301 rs. que á la misma quedó debiendo el susodicho D. Francisco, por alimentos que le prestara teniendo á pupilo en su casa.

Resultando: Folio dos y siguiente, que el D. Francisco Maria Ferrer en escritura pública confiesa la deuda referida, que para solventarla da poder á Don Justo Fernandez Sanchez, con el fin, que cobrando de Tesorería lo que por multas impuestas en las visitas giradas á varios pueblos le correspondiere, aplícase lo bastante para realizar el pago de indicada deuda, que esta es cierta segun los testigos D. Ildefonso Santiago Huerta, D. Saturnino Padierna y Maria Gutierrez, dicen folios 28, 29 y 30, que aquel se obligó á pagar á esta 500 rs. mensuales por alimentos y asistencia.

Resultando segun la liquidación al folio 43 que el D. Francisco Maria Ferrer tiene derecho á percibir del Estado 1366 reales 87 cént. por resto de las multas no cobradas que le corresponden.

Considerando que la deuda indicada fué anterior á la procesacion del D. Francisco, porque segun resulta al folio dos en su confesion, fecha 1.º de Julio de 1859, era acreedora de él Doña Francisca hacia ocho meses por la cantidad demarcada, en lo que está conforme el Promotor Fiscal.

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilación y artículo mil ciento noventa de la del enjuiciamiento civil;

Fallo, que debo de declarar y declaro que D. Francisco Maria Ferrer debe á Doña Francisca Sanchez Nova, los 1301 reales por razon de alimentos, y en su ausencia y rebeldia, debo de condenarle y le condeno á que desde luego satisfaga indicada cantidad, y mereciendo ejecución, librese el correspondiente oficio para que el Sr. Gobernador dé las órdenes oportunas á fin de que se satisfagan de las cantidades correspondientes al deudor que se hallan consignadas en Tesorería, é impongo al mismo las costas y gastos del juicio. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ulpiano G. de Frias.

Pronunciamento.—Lo fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ulpiano Gregorio de Frias, Juez de Hacienda pública de esta ciudad y su provincia, en la audiencia de hoy 21 de Enero de 1860, siendo testigos D. Andres Cándido Fernandez y D. Manuel Medina, de esta vecindad, por ante mi el Escribano de que doy fe.—Lic. Angel Bustamante.

Corresponde con su original á que me refiero, y en fe de ello y en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Zamora á 18 de Abril de 1860.—Lic. Angel Bustamante.

Don José de Castro, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Paula Codesal, vecina que fué de Figueruela de Arriba, para que dentro del término de 30 dias, se presenten en este Juzgado á usar del que les asista por medio de Procurador autorizado en forma en el expediente que se está siguiendo con motivo del fallecimiento abintestado de la Paula; con apercivimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañices á 20 de Abril de 1860.—José de Castro.—Por su mandado, Manuel Marron.

Don José de Castro, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Francisca Codesal, vecina que fué de Figueruela de Arriba, para que dentro del término de 30 dias, se presenten en este Juzgado á usar del que les asista por medio de Procurador autorizado en forma en las diligencias que se están formando con motivo del fallecimiento abintestado de la Francisca; con apercivimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañices á 20 de Abril de 1860.—José de Castro.—D. O. D. S. S., Manuel Marron,

El licenciado D. Cándido Montero, Juez de primera instancia del partido de la Puebla de Sanabria etc.

En el pleito incoado por el Procurador D. Leon Pesquero, apoderado de Don Francisco Santiago Perez, vecino de Villardecierros, contra Fernando Fernandez y su mujer Francisca Gonzalez, vecinos de Lagarejos, sobre pago de 2000 reales de rentas, y en el que están declarados rebeldes, y se entienden las diligencias con los estrados, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la Puebla de Sanabria á 22 de Marzo de 1860, D. Cándido Montero, Juez de primera instancia del partido; en los autos entre partes, de la una D. Francisco Santiago Perez, su Procurador D. Leon Pesquero, y de la otra, Fernando Fernandez y su mujer Francisca Gonzalez, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado. Resultando que el Fernandez y su conjunta, otorgaron en 17 de Octubre del año de 1846, á favor del expresado D. Francisco Perez, escritura de venta de una finca, con el pacto de retroventa, con la condicion de que darse con la misma en arrendamiento, pagando por ello la cantidad de 200 reales anuales, y con la que sino devolvian al comprador en el espacio de 2 años la de 1.400 rs. que recibieron en precio de

la misma, quedaria firme la venta, y continuarían pagando igual cantidad por razon de arrendamiento, y que fundado en este contrato, el D. Francisco demandó á los vendedores en Abril de 1857, por la suma de 2000 rs. procedentes de rentas vencidas en 10 años.

Considerando que por hallarse en rebeldia no han justificado el pago de dichas rentas, ni han opuesto excepcion alguna que pueda neutralizar los efectos de la demanda, si bien no deben ignorar su interposicion por haber existido la Francisca Gonzalez aun juicio de conciliacion con tal objeto, aunque innecesariamente y habersele hecho saber personalmente el traslado con emplazamiento, sin embargo de haber sido llamado por edictos en debida forma su marido ausente.

Fallo.—Debia condenar y condeno á los referidos Fernando Fernandez y Francisca Gonzalez en el pago de los 2000 reales á favor de D. Francisco Perez con las costas; debiendo publicarse esta sentencia por edictos, y en el Boletín de la provincia ademas de la notificacion en estrados, y por ella definitivamente juzgando; así lo acordó y firma dicho Señor de que yo el Escribano doy fe.—Cándido Montero.—Ante mi, Andrés Sagrario.

Y para que se inserte en el Boletín oficial libro el presente. Puebla de Sanabria 16 de Abril de 1860.—Cándido Montero.—Andrés Sagrario, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los nuevos dueños del monte titulado Galende, sito en término de Gema, han acordado el acotamiento de sus pastos, leña y caza, y lo hacen saber al público para que no puedan alegar ignorancia las personas que por intrusiones tengan que sufrir las consecuencias de las denuncias á que den lugar.

Se arriendan en público remate á pasto y labor las dos dehesas tituladas Monte de Castronuevo y las Vegas, en término de la villa del mismo nombre, propias del Excmo. Sr. Marqués de Montealegre, Conde de Oñate y Castronuevo etc. Las personas que deseen interesarse en sus arriendos, podrán enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en casa de D. José Gutierrez, su Administrador en Zamora, calle de la Reina, siendo su remate el día 4 del mes de Mayo próximo en el palacio de Santa Lucia, de 12 á 1 la dehesa de las Vegas, y de una y media á dos y media el del Monte. Zamora 25 de Abril de 1860.

El verdadero BALSAMO DE NUEVA VIDA se halla de venta en Quintanilla del Olmo, casa de Doña Ramona de Luis, hija de D. Tiburcio de Luis, Farmacéutico, y en esta ciudad en la imprenta de este Boletín, á 24 rs. como.

ZAMORA:

Imprenta de Ildefonso Iglesias,

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.